

De: Luis Lopez Gallegos

Enviado el: lunes, 2 de junio de 2025 7:33

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: Publicación borrador Normativa franquicia Partida 00.01

Estimado/a, buen día

En relación a Proyecto de Resolución para la concesión de la franquicia de la Partida 00.01, seguidamente le remito nuestros comentarios y requerimientos por parte de Empresa Nacional de Aeronáutica ENAER:

1.- En relación a lo expuesto en el numeral 4 del proyecto de resolución (*De la solicitud de la franquicia, tramitación y resolución*), se requiere aclarar si la norma propuesta en cuanto a que se deberá obtener resolución para aplicar la franquicia de la Partida 00.01, es para todo embarque de pertrechos o se refiere solamente a “casos especiales” en que, por parte de la institución beneficiaria no hay una certeza de que la mercancía califica como pertrecho y se hace necesario un pronunciamiento del SNA.

Si la norma aplica sólo para casos especiales, tales como 2 casos presentados por nuestra parte; uno el año 2024 (Res. Ex. SNA S.T. N° 002208 del 10/06/2024) y el otro presentado el presente año (Res. Ex. SNA S.T. N° 1804 del 08/05/2025), la norma propuesta es óptima y el procedimiento para su aplicación es similar a lo obrado para obtener las 2 Resoluciones en referencia.

Por otra parte, si la propuesta considera que se deberá obtener Resolución para cada embarque, para ENAER es impracticable aplicar el beneficio debido a que, por nuestra función de mantenimiento de aeronaves, se ingresa gran cantidad de embarques y, prácticamente a diario, muchos de ellos por repuestos de aeronaves que se importan en condición de AOG (abreviatura aeronáutica para señalar suma urgencia por aeronave en tierra esperando el repuesto). También la naturaleza del trabajo que desarrolla ENAER, tales como reparaciones y mantenimientos emergentes, implica que no es posible programar con mayor antelación las adquisiciones al extranjero necesarias para cumplir con los contratos.

Además de lo señalado, el esperar una Resolución para el ingreso de las partes y piezas u otros componentes de aeronaves que ENAER debe importar para cumplir con los Contratos demandados por la FACH y, en algunos casos por el Ejército y la Armada, provocaría una demora en la entrega de estos trabajos no aceptable por parte de las Instituciones señaladas, generando multas para ENAER. De igual forma, se produciría un considerable perjuicio económico por lucro cesante de técnicos que se mantendrían esperando la llegada de los repuestos.

2.- Una necesidad que se nos ha presentado y que no está considerada en la propuesta, es sobre la aplicación del Artículo 102 de la Ordenanza de Aduanas, puntualmente en lo referente a la desafectación de mercancías que se han ingresado bajo franquicia, en nuestro caso bajo la Partida 00.01. Hemos presentado solicitudes de desafectación en Aduana Metropolitana con resultado positivo y expedito, pero en otras ocasiones con dificultades y diferentes requerimientos por parte del Servicio, en resumen, se infiere que no hay un procedimiento estándar para la aplicación del referido artículo 102.

Por lo señalado, se solicita ver factibilidad de incorporar al presente Proyecto de Resolución un procedimiento para solicitar y materializar la desafectación de mercancías ingresadas bajo franquicia de la Parida 00.01.

De no ser posible incorporar este procedimiento en el Proyecto de Resolución actual, se deja planteada la necesidad de reglamentar en otro Proyecto de Resolución un procedimiento para desafectar mercancías bajo franquicia, pudiendo no ser sólo aplicable a la Partida 00.01, sino que también se podría incluir las demás franquicias.

3.- Con respecto de las “*mercancías objeto de la franquicia*” (Numeral 2 del proyecto de resolución), se solicita factibilidad de incorporar los siguientes productos y el término indicado según siguiente detalle:

Letra e) Los repuestos, combustibles y lubricantes, destinados a la maquinaria bélica y los vehículos de uso militar o policial.

Incluir en esta glosa: **pinturas, sellantes y adhesivos**

Lo solicitado, en base a que son mercancías de uso exclusivo y recurrente para mantenimiento de aeronaves de la defensa nacional.

Letra d) Elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinarias bélica o de armamentos.

Incluir el término: **fabricación**

En base a que las empresas de la Defensa, además de mantenimientos, reparaciones y mejoramiento, están habilitadas para desarrollar programas de fabricación.

4.- Finalmente se propone para este proyecto de normativa, estandarizar la confección de las DIN IMP. FFAA NORMAL (Código 130) e IMP. FFAA ANTIC. (Código 180), esto debido a que se ha observado diferencias en la emisión de estas DIN entre una institución y otra. Esto se observa en datos tales como declarar o no la valoración de la mercancía, lo mismo en cuanto a incluir o no la descripción de los productos.

Junto con agradecer vuestra consideración, reciba nuestros cordiales saludos.

Atte.



Luis López Gallegos

Apoderado Especial de Aduana

Empresa Nacional de Aeronáutica

Gran Avda. José Miguel Carrera # 11087

Santiago de Chile